BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.: — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Estando constituida en Madrid una Comisión encargada de recaudar fondos destinados a perpetuar la memoria de Galán y García Hernández, en un monumento que se erigirá en Jaca, y como este homenaje es de carácter nacional, invito a la Excma. Diputación Provincial y a todos los Ayuntamientos de la provincia, a contribuir con la aportación económica que les sea posible, esperando que esta hidalga provincia de Segovia sea una de las que envíen a la Comisión encargada a dicho fin, la cantidad que aporte, como adhesión a la idea de rendir un homenaje a los héroes que supieron sacrificar sus vidas por el ideal.

Para facilitar la entrega de dichas cantidades queda abierta una cuenta corriente en el Banco Castellano de esta Capital, donde pueden ingresar los donativos a los efectos mencionados.

Segovia, 9 de Diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alberto Pazos Barrero

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La lucha contra la tuberculosis merece una acción conjunta para su mayor eficacia. En este sentido, ya por la Dirección de los Registros y del Notariado se dió, a solicitud de Dispensarios particulares de prevención y asistencia social, determinadas instrucciones a los funcionarios encargados de los Registros civiles de algunas localidades, a fin de facilitar la labor humanitaria de aquellas fundaciones con la obtención de los datos del domicilio de los recién nacidos y de la fecha de los nacimientos. Organizados hoy por parte del Estado y dependientes de la Dirección general de Sanidad servicios antituberculosos en muchas ciudades españolas, a ellos corresponde verificar cuanto a la lucha antituberculosa se refiere, y son estos Centros los que deben recibir el auxilio de los demás organismos del Estado y en especial de los Registros civiles.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En lo sucesivo, los funcionarios encargados de los Registros civiles siempre durante las horas de oficina y cuando el servicio pueda sufrir menor interrupción, deberán poner de manifiesto diariamente a los Inspectores provinciales de Sanidad en las capitales de provincias, y, en su caso, a los Directores de los Centros secundarios de Higiene o persona en quien ellos deleguen, el libro de nacimientos, a fin de que puedan tomar los datos antes mencionados.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.—P. D., Antonio Moral López.

Señor Director general de los Registros y del Notariado. Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de...

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3746

EL ESPINAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de tres días, a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el acuerdo y pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para la exacción del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes, en este término, durante todo el año 1934, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

El Espinar, 7 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

3718

MONTEJO DE AREVALO

Terceras subastas

Desiertas por falta de licitadores las primera y segunda subastas de aprovechamientos en el pinar de estos propios número 111 del catálogo provincial, el Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar las terceras, autorizadas en las mismas condiciones anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL número 130 del 20 de Octubre último, bajo de los tipos reducidos y en las fechas siguientes:

Piña albar

El día 16 del presente mes, a la hora de las once, la subasta de la cogida y aprovechamiento del fruto de piña albar, bajo el tipo de 300 pesetas y depósito provisional de su cinco por ciento, importe de 15 pesetas.

Caza

El mismo día a la hora de las doce la del derecho de caza en el presente año forestal, bajo el tipo de 33,75 pesetas y depósito del cinco por ciento, importe de 1,70 pesetas.

Maderas y leñas

En igual día a la hora de las quince, la subasta de la corta y aprovechamiento de maderas y leña de 1.234 árboles de pino albar sin copas, cubicadas en 463,273 y 119,650 metros respectivamente, bajo el tipo de 6.187,44 pesetas y depósito previo del cinco por ciento, importante en 309,37 pesetas.

Montejo de Arévalo, a 6 de Diciembre de 1933.— El Alcalde, Demetrio Sainz.

3705

AYLLON

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

Gnardería rural.—Con el fin de obviar dificultades en el régimen de Guardería rural del término municipal, se acuerda por parte de este Ayuntamiento, proponer al vecindario. que a partir del primero del año próximo 1934, la facultad de designar Guarda rural, lo será del Ayuntamiento, en lugar de los vecinos que tienen hecha cesión de pastos de fincas particulares, quedando en este sentido modificado el acuerdo de esta Corporación fecha 5 de Julio de 1931, por el que aceptó la anterior cesión a cambio de satisfacer a los vecinos la subvención para aquella atención convenida; que con el fin de que tal modificación pueda tener base y firmeza legal, se haga público este acuerdo por medio de anuncios en la forma acostumbrada, para que dentro del plazo de ocho días, puedan formularse reclamaciones y oposición en forma legal, teniendo en cuenta que en otro caso, quedará firme y con efectos legales este acuerdo.

Y para su debida publicación, se hace saber por medio del presente, el contenido del acuerdo de referencia.

Ayllón a 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Olivares Nieto.

3698

CASTROSERNA DE ARRIBA

Hahiéndose recibido en esta Alcaldíu el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para su tributación y ejercicio de 1934, se halla expuesta al público en la Seeretaría municipal durante el plazo de ocho días a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con el objeto de que durante dicho período, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean a su derecho, y únicamente versarán acerca de errores aritméticos o de copia, las que searán resueltas por la Jefatura provincial; lo que se hace público para general conocimiento.

Castroserna de Arriba, 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Benito

3702

FUENTEPIÑEL

Recibidas en esta Alcaldía los planos de los polígonos de parcelación de este término municipal y los cuadernos correspondientes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, a contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el cual pueda ser examinado por cuantos les pueda interesar y formar la reclamaciones que crean justas.

Fuentepiñel, 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, P. A., Lorenzo Valverde.

3700

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas laborables, el expediente de habilitación de crédito para atender pagos necesarios en este Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que por escrito se formulen y sean pertinentes.

Fuente el Olmo de Iscar a 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Florencio Merino.

3701

CASLA

Para atender a varios pagos, la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias de créditos que consta en el respectivo expediente.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Casla, 4 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Martín.

3627

PAJAREJOS

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día primero del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real, para el próximo año 1934, en la forma siguiente:

Parte real

D. Sinforiano Martín Carrasco, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Marcelino García Martín, ídem íd., por urbana.

D. Guillermo Abad de la Serna, mayor contribuyente por rústica, y vecino de Sepúlveda.

Parte personal

D. Domingo López Martín, mayor contribuyente por rústica.

D. Matías Gil Alonso, íd., íd., por urbana.

Quedan expuestos al público en la Secretaría los documentos que han servido de base para estas designaciones.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto, en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha en que sea inserto este anuncio, y de no verificarlo serán estimadas por la Junta sin perjuicio de las responsabilidades que se indican en el expresado estatuto.

Pajarejos, 1.º de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

GRAJERA

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día veintiséis, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el próximo año de 1934, en la forma siguiente:

Parte real

D. Hipólito Barahona Calvo, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Pablo de Agueda Martín, ídem íd., por urbana.

D. Alfonso Barrio Matesanz, ídem íd., por industrial.

D. Félix Huerta, mayor contribuyente por rústica, y vecino de Buitrago.

Parte personal

D. Leandro de Antonio Pascual, mayor contribuyente por rústica.

D. Santos Mazarias de Antonio, idem, ídem, por urbana.

Quedan expuestos al público en la Secretaria los documentos que han servido de base para estas designaciones.

También se hace púbiico que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha en que sea inserto este anuncio, y de no verificarlo serán estimados por la Junta sin perjuicio de las responsabilidades que se indican en el expresado estatuto.

Grajera, 1.º de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Rogelio Agueda.

3631

ZARZUELA DEL MONTE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diez de Octubre último, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1934; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real.

Don Antonio Gómez Cubo, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Lorenzo Otero García, ídem id. id. por urbana.

D. Felipe Pérez Ruano, forastero id. id. por rústica.

D. Valentín Gómez Palacios, ídem id. por industria y comercio.

D. Mariano Bermejo de Andrés representante del Sindicato agrícola de esta localidad, elegido por la Sociedad.

Parte personal.

Don Vicente Mesonero Moreno, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. León García Allas, íd. id. íd. por urbana.

D. Pedro Moreno Barrero, ídem id. id. por industria y comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de vocales natos, y contra tal designación pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, las reclamaciones que crean pertinentes.

Zarzuela del Monte, a 29 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José de Andrés.

3725

LOVINGOS

Propuesto por la Comisión de hacienda la habilitación de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Lovingos, a 5 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Eusebio Olmos.

3694

EL MUYO

Debiendo procederse por la Junta local que ha de constituirse al efecto de conformidad con lo dispuesto en la condición 6.ª de las inatrucciones de fecha 1.º de Agosto último, a la formación del censo de campesinos de este término municipal, para que dicha Junta pueda cumpiir su cometido, invito por la presente a todos los vecinos de este Municipio colaboren a la mejor ejecución del censo de campesinos, y especialmente, se requiere a todos los que se crean con derecho a figurar en el expresado censo, para que durante el plazo de diez días, puedan pasar por las oficinas de este Ayuntamiento, y aportar los datos de palabra o por escrito que crean conducentes a su inscripción.

El Muyo, 1.º de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Calixto Arranz.

3682

ALDEALCORVO Y CONSUEGRA

Por acuerdo de la Comisión de hacienda, se instruye expediente de transferencia de créditos del presupuesto municipal de gastos del actual año de 1933, quedándose expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante este plazo, pueden presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Aldealcorvo y Consuegra, 1.º de Dibiembre de 1933.—El Alcalde, Aniceto Casado.

3662

CAMPO DE CUELLAR

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se instruye expediente de ampliación y habilitación de suplemento de créditos del presupuesto ordinario del presente ejercicio, el cual se expone al público por término de quince días en la Secretaría municipal a los efectos que preceptúa el reglamento de hacienda municipal.

Campo de Cuéllar, 29 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Rafael Pascual.

3630

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Se halla al público por quince días, para los efectos de reclamaciones, el expediente de habilitación y suplemento de crédito que instruye esta Alcaldía por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia tomado en esta fecha.

Torre Val de San Pedro, 3 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

3609

ALDEANUEVA DEL MONTE

D. Cipriano Fernández Martín y don Mariano Villas Yagüe, presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año próximo de 1934.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de su mañana y terminará a las doce de la misma del día diez y siete de Diciembre próximo en la Casa Consistorial de este pueblo ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Aldeanueva del Monte a 28 de Noviembre de 1933.— Los Presidentes, Cipriano Fernández y Mariano Villas.

3601

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Tercera subasta

En virtud de haber quedado desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas para el aprovechamiento de 830 pinos negrales y 70 albares con inclusión de sus copas en el monte «El Cantosal» perteneciente a esta Comunidad, se anuncia una tercera subasta que se celebrará el día 30 del corriente y hora de las once en esta Casa de Villa y Tierra, bajo el nuevo tipo de tasación de ocho mil novecientas cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos, (pesetas 8.941,66) y pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigieron en las anteriores.

Los pliegos de proposición se ajustarán al modelo publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 122 bis, correspondiente al día 2 de Octubre último, que serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce durante todos los días hábiles, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo publicado anteriormente.

Coca, 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde Presidente, Romualdo Acosta.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

3747

SEPULVEDA

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que don Juan Francisco López López, don Dionisio León López, don Froilán Rayo Jiménez y don Antonio Emilio León, vecinos los tres primeros de Tanarro y el último de Villanueva del Duque, han promovido ante este Juzgado, expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio en que dicen se hallan y poseen a título de dueño desde el 14 de Noviembre de 1932, en que la adquirieron por compra en documento privado a don Salustiano, doña Eufemia y doña María Casado Vinuesa, el inmueble siguiente:

Un molino harinero con su huerto accesorio, sito en Tanarro, agregado de Perorrubio, al sitio de Mirabuenos, carece de número y el todo de la finca ocupa una superficie de dos mil setecientos once metros cuadrados, y linda al Norte, prado de Ruperto Velasco; Sur, el huerto que a continuación se describe; Este, el cauce y entrada al molino, y Oeste, requijada del río; el huerto que le es anejo tiene una cabida de tres áreas y linda al Norte, con otro huerto del molino que se deja reseñado; Sur y Este, entrada de dicho molino, y Oeste, el río Viejo.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado librar el presente convocando por tercera y última vez a las personas en ignorado paradero que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción del dominio que se pretende en el Registro de la Propiedad, para que si lo creen conveniente comparezcan en autos alegando lo conveniente a su derecho dentro del término de ciento ochenta días, que se empezaron a contar desde la publicación del primer edicto.

Dado en Sepúlveda, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de primera instancia, Juan Becerril y Antón.—El Secretario, José Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL

(Reglamento de Repoblación forestal)

b) De Sección, comprensivos de los proyectos de trabajos.

c) De propuestas anuales para la ejecución de los anteriores, y

d) De revisión de proyectos.

A.—Estudios de reconocimiento general.

Artículo 2.º Constarán de Memoria y croquis.

La Memoria abarcará los siguientes puntos:

Descripción de la cuenca.—Ligera reseña administrativa.—Breve reseña orográfica y topográfica en la que se expresará aproximadamente, las cabidas de las partes montañosa y total.—Reseña hidrológica de los principales manantiales y corrientes, expresando sus condiciones, tales como pendientes del lecho, circunstancias de éste, idea de sus crecidas, accidentes que ocasionan y, en suma, todo aquello que dé lugar a conocer su régimen y efectos.—Breve reseña geológica y climatológica.—Reseña forestal, en la que se consignarán la superficie aproximada de las masas forestales, públicas y particulares, especies que las pueblan y estado en que se encuentran.—Influencia de todos los factores reseñados en los fenómenos hidrológicos observados.

Si hubiere torrentes, se expresará su número, haciendo constar cuantos detalles puedan servir para conocer su importancia, efectos y manera cómo influyen en las crecidas e inundaciones.

En el caso de que hubiere terrenos que, por hallarse despoblados o por el cultivo a que se les somete y por sus condiciones geológicas o fuertes pendientes pudieran dar lugar a una intensa desagregación superficial, que favorezca la erosión o la rápida acumulación de aguas, que puedan atenuarse con la vegetación forestal, se describirá someramente su localización, extensión, pendientes generales de las laderas y demás circunstancias que influyan en dichos fenómenos.

El conocimiento de cuantos elementos se han expresado debe conducir a fijar de un modo general la zona o zonas que dentro de la cuenca han de ser objeto de trabajos hidrológicoforestales.

División en Secciones.—La zona o zonas señaladas se dividirán en Secciones, cada una de las que comprenderá una o varias cuencas secundarias completas, procurando que cada Sección no abarque más de 10.000 hectáreas de terreno que hayan de ser objeto de los trabajos de este servicio.

El croquis de la cuenca, tomado de trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico u otros de que, a falta de ellos, pueda disponerse, se presentará en escala conveniente para que resulte claro.—En él figurarán el mayor número posible de las corrientes de agua que existan, sobre todo las que ofrezcan interés para este Servicio; si existieran torrentes se situarán por una cruz roja.—Los terrenos más necesitados de repoblación forestal para evitar o atenuar la erosión y la rápida acumulación de aguas, se marcarán aproximadamente con una línea de trazos rojos.—Las masas forestales existentes se croquizarán dándolas aguadas con el color usual en trabajos desonómicos.—Los detalles referentes a pueblos, vías de comunicació etc., serán más o menos numerosos, según se disponga de planos o croquis, pero siempre deberán, contener los más importantes de aquéllos y las cotas de los puntos principales de divisorias y lineas de reunión de aguas.

En estos planos o croquis se delimitarán las Secciónes por una faja negra intensa, designándolas con el número y denominación correspondientes.

B.—Estudio de Sección.

Artículo 3.º Aprobado por la Dirección General del Ramo el estudio de reconocimiento general, se procederá al de la Sección que disponga dicho Centro, formulándose los proyectos de los trabajos de todas clases que deban realizarse, con la prevención de que el proyecto o grupo de proyectos ha de referirse siempre a una Sección completa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando en cualquier lugar se ofrezca un fenómeno torrencial o de inestabilidad de suelo circunscrito o localizado, que puede ser dominado actuando en una zona de cuenca muy limitada, se estudiará desde luego el proyecto necesario para corregir el caso concreto, sin necesidad de relacionarlo para nada con las secciones a que se alude en el referido párrafo.

En este caso, la Superioridad encargará el estudio y ejecución del proyecto a la dependencia que estime conveniente, en razón de las circunstancias que concurran.

El estudio de Sección constará de Memoria, Planos, Presupuesto y Pliego de coñdiciones.

La Memoria abarcará los siguientes puntos:

Descripción de la Sección.— Sobre los mismos extremos que comprende la Memoria de reconocimiento general, tratados naturalmente, con mayor detalle, se reseñará el número y clase de ganado de las localidades enclavadas en la Sección y de los trashumantes que en ella pasten; el régimen de alimentación y la práctica del pastoreo; la pertenencia de los terrenos forestales, con separación de las partes pública y particular, y relación de propietarios referida al plano de este Estudio; las observaciones pluviométricas publicadas por el servicio meteorológico nacional, mancomunidades hidrográficas, Diputaciones, etcétera, en los últimos cinco o diez años, correspondientes a estaciones enclavadas en la Sección o inmediatas a ella, en las que figure la lluvia media mensual durante un período de cinco años, por lo menos; el valor, aproximado, de la hectárea de terrenos en sus diversas clases. — Descripción suficiente y, a ser posible, valorada de los daños que tienen su origen en el estado en que se encuentran los terrenos de la Sección; justificación económicosocial de la necesidad de suprimirlos o atenuarlos.

Proyecto de trabajos hidrológico-forestales.—Estudio de la constitución geológica en relación con la movilidad de los terrenos y su mayor o menor resistencia a la desagregación mecánica o quimica; intensidad de la erosión con delimitación de las zonas en que sea más acentuada; causas de orden cultural (roturaciones, descuajes, pastoreo) que la favorecen; importancia que en el gasto sólido de la corriente principal tiene la aportación de materiales procedentes de la Sección; posibilidad de suprimirla por medio de la repoblación forestal o el empleo moderado de pequeñas obras; discusión de los medios que deben ponerse en práctica y extensión a que deben afectar.

En vista de los diversos caracteres que se presenten en cada Sección, ya sean de orden legal, económico, social, natural o de diversas clases de fenómenos hidrológicoforestales, se procederá a la división de la Sección en partes que formarán distintas unidades, con el nombre de Perímetros, que se distinguirán por su número de orden, procurando que sus límites sean naturales y bien determinados y que su cabida no exceda de 2.000 hectáreas.—Cuanto se refiere a perímetros se resumirá en un estado que exprese su número de orden, límites, cabida, pertenencia, situación, fenómenos hidrológicos que en él tengan lugar y observaciones más importantes.

Repoblación arbórea.—Elección de especies, sistema y métodos de repoblación.—Siembras, viveros, plantaciones, reposición de marras; coste de instalación y cultivo de viveros; coste por hectáreas de los trabajos de repoblación; probable tanto por ciento de marras y coste de su reposición.—Plazo de ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta las disponibilidades de mano de obra en la localidad y que la repoblación debe considerarse lograda cuando las plantas tengan cuatro años y su número corresponda a la clase de terreno y especie elegida.—Extensión que se destina a ser repoblada.

Pastizales.—Creación o mejora, según las especies de ganados que los han de aprovechar; trabajos de cultivo que deben realizarse, cerramientos, caminos de acceso, abrevaderos, riegos, construcciones. — Extensión destinada a pastos.—Plazo de ejecución de obras y trabajos.—Coste de los mismos.—Ordenación del aprovechamiento.

Si en la Sección existen torrentes cuya corrección exija el empleo de obras de fábrica de alguna importancia, se completará el estudio de la Sección, y especialmente de los sitios o zonas que aporten los mayores volúmenes de materiales, haciendo constar si se producen socavaciones en los cauces, derrumbamientos de las orillas, sus causas y localización, si hay corrimientos de las laderas, la razón de su existencia y las causas que los motivan o favorecen, los caracteres de las crecidas y daños directos que ocasionan.

Plan general de la corrección.—Justificación de su necesidad; descripción, situación o emplazamiento y cálculo de las distintas obras; orden, duración aproximada del plazo de construcción y coste de ellas.

Si se trata de aludes que por motivos justificados deben corregirse o desviarse, se clasificarán en volantes, terrestres y mixtos, y a su vez los dos últimos en superficiales y de fondos; se delimitarán en lo posible y describirán sus cuencas de formación y los caminos que siguen en su descenso.

Se razonará si deben corregirse los aludes impidiendo su movimiento inicial, deteniéndolos antes de llegar al valle, o simplemente desviándolos de su trayectoria natural, obligándolos a seguir una dirección determinada.—Se describirá el plan general de la corrección en cada caso, detallando y calculando las obras necesarias.—Se estudiarán las circunstancias especiales de las repoblaciones a grandes altitudes, en relación con las especies que tengan aplicación, el establecimiento de viveros, la edad de las plantas, el cultivo en macetas, época de los trabajos, protección de las plantas en los primeros años, etc.—Cálculo de los gastos de todas clases.

Cuando se trate de dunas que deban fijarse, se estudiará su formación, avance y daños que la invasión de arenas puede ocasionar, detallándose el plan general de fijación y repoblación y calculándose el coste de los trabajos.

Plan de trabajos auxiliares.— En esta parte se comprende el estudio de caminos, sendas, cerramientos, cortafuegos y demás obras que, según las circunstancias de cada caso, sean necesarias para el desarrollo de los trabajos fundamentales antes referidos.—De toda vía de comunicación que por sus condiciones permita la circulación de motores y no sea construída exclusivamente con carácter temporal, se formulará proyecto completo,

Edificios.— Se proyectarán en el número indispensable para que sirvan de vivienda al personal de vigilancia encargado de los trabajos y de la custodia de las propiedades.

También se proyectará la construcción de casas para alojamiento eventual del personal facultativo, proyectándolas con la economía compatible con el servicio que han de prestar, huyendo de gastos no justificados.

En las zonas alejadas de poblado, se construirán albergues para obreros.

Terminará la Memoria del Estudio de Sección con un resumen en que se demuestre la utilidad pública de los trabajos y obras proyectados y la necesidad de la ocupación de los terrenos descritos en las correspondientes partes del Proyecto.

Planos.—Entre éstos figurará uno general de toda la Sección, con curvas de nivel, construído en escala apropiada para que resulte manejable, y otro en la de 1 : 10.000 de la zona de trabajos, sirviéndose de los que pueda proporcionar el Instituto Geográfico y Estadístico u otros Centros de reconocida solvencia técnica y haciéndose los levantamientos topográficos por el personal de la División en el caso de que fuera necesario y urgente el estudio de una Sección de la que no haya plano de garantía.

En el plano en escala a 1 : 10.00 se situarán o dibujarán los elementos esenciales a que se hace referencia en los proyectos sin perjuicio de su claridad; se completarán y rectificarán si fuera preciso los límites de separación de los cultivos agricolas y de los forestales, y, dentro de éstos, las partes rasas de las pobladas; se situarán, croquizándolas, las fincas de carácter forestal que tengan más de 20 hectáreas de cabida, agrupando bajo un lindero las de menor extensión y en número suficiente para que puedan ser representadas gráficamente.

Aquéllas y éstas serán numeradas en correspondencia con la relación de propietarios que figura en la Memoria.

Si hay torrentes o aludes que deban corregirse a base de obras, se acompañarán planos en escala conveniente de las zonas de emplazamiento de ellas con la localización proyectada, agregando los perfiles longitudinales y transversales de cauces y los de detalle de todas las obras.

Igualmente se acompañarán todos los planos necesarios para la construcción de caminos y edificios que sean objeto de proyecto.

Presupuestos.--Constarán de los documentos siguientes:

Estado de dimensiones de obra y de unidades de trabajos.

Cuadros de precios unitarios y de descomposición de los mismos.

Presupuestos parciales para cada perímetro y general de la Sección.

Los presupuestos de los perímetros serán los de ejecución material de trabajos y obras proyectadas, figurando clasificados los gastos en los siguientes capítulos y conceptos:

a) I.—*Trabajos forestales.*—Siembras; viveros, plantaciones; reposición de marras; cultivos selvícolas; pastizales.

II.—*Trabajos de corrección.*—Enfaginados, estacados, diques y encauzamientos.

Trabajos de corrección de aludes.—Obras de fijación; idem de construcción, idem de desviación; repoblación de cuencas de formación.

Trabajos de fijación de dunas.—Contradunas; fijación de arenas; repoblación.

III.--*Trabajos auxiliares.*--Caminos; sendas; cortafuegos; cerramientos; edificios.

IV.—*Material.*—Maquinaria; útiles de trabajo.

V.—*Gastos generales.*--Adquisición de terrenos; indemnizaciones por restricción de aprovechamientos.

El presupuesto general de la Sección es el resumen de los parciales de los Perímetros.

El presupuesto general de obras y trabajos por administración se formará agregando al de ejecución material un uno por ciento para imprevistos, un dos por ciento para accidentes del trabajo y lo que supongan las cuotas para retiro obrero y demás obligaciones de carácter social impuestas por la legislación vigente.

El presupuesto de contrata se formará agregando al de ejecución material el uno por ciento de imprevistos, el cinco por ciento de dirección y administración y el nueve por ciento de beneficio industrial y anticipo del dinero.

Con independencia de estos presupuestos se formará el de Gestión, dividido en dos capítulos: dirección e inspección técnica y vigilancia.—En el primero se consignarán los jornales y materiales para hacer efectivas aquellas; las dietas y gastos de movimiento del personal facultativo y la remuneración a este mismo personal, que será un cinco por ciento del presupuesto de ejecución material.—En el segundo figurarán los jornales del personal de vigilancia durante el plazo de ejecución de trabajos, previsto en el proyecto.

Pliego de condiciones.—El último documento del proyecto estará formado por los pliegos de condiciones generales económicas y facultativas para la contratación de las obras y trabajos.

C.—Propuestas anuales.

Artículo 4.º Aprobado el estudio de sección, se llevará a cabo por el sistema de contrata o por administración directa, según proceda con arreglo a la ley.

En este último caso se formularán presupuestos anuales que constituirán el fraccionamiento del proyecto, comprendiendo por capítulos y conceptos las diversas clases de obras y trabajos descritas en el mismo, y que para su ordenado desarrollo convenga realizar en el año a que la propuesta se refiere, localizando unos y otra en planos, si no fuera suficiente su referencia al del proyecto.

A la propuesta acompañará el presupuesto, que será el resultado de aplicar al número de unidades de obra o trabajo, los precios unitarios del proyecto o revisión en ejecución, formulándolo por capítulos y conceptos correspondientes a los de éste.

D.—Revisión de proyectos.

Artículo 5.º Se establece el servicio de revisión de proyectos en ejecución, que para cada uno se realizará reglamentariamente por personal de Ingenieros y Ayudantes especializado y distinto del que los ejecuta, por periodos de cinco años, a contar del primero en que se realizaron trabajos, formulándose su resultado en un estudio que se elevará a la Dirección general al finalizar cada quinquenio.

Consistirá la revisión de proyectos en glosar éstos, expresándose en una Memoria:

a) La marcha de los trabajos, de conformidad o no con el proyecto, o en este caso, el fundamento y la autorización de las alteraciones.

b) Los resultados logrados en todos los órdenes con los trabajos.

c) La expresión del coste de los trabajos y su comparación ordenada con la prevista en el proyecto.

d) La rectificación de este para lo sucesivo, si ha lugar a ello, con la explicación justificada consiguiente.

e) El nuevo proyecto, por lo que se refiere a la parte variada, que se ajustará en un todo a lo establecido para ello en el artículo 3.º

Si hechos fortuitos acaecidos después de la aprobación del proyecto o de una revisión obligasen a variarlo sin esperar a la terminación del quinquenio, se podrá, previa autorización anticipar la revisión o adoptar la resolución adecuada a las circunstancias, exponiendo estas con los permenores precisos para formar juicio, y justificando cumplidamente la necesidad de apartarse del proyecto aprobado.

Estas revisiones tendrán más especial aplicación e importancia en los proyectos de corrección de torrentes y aludes, limitándose en las repoblaciones, cuando no concurran circunstancias que aconsejen la revisión a una Memoria que exprese exactamente al finalizar el quinquenio, el estado de los trabajos realizados representándolos en el plano, y la valoración de los gastos habidos de todas clases.

Artículo 6.º Las órdenes de aprobación de los estudios de reconocimiento general de las cuencas y su división en secciones, cualquiera que sea su extensión, que se hubieran dictado con arreglo a las normas establecidas en el real decreto de 7 de Junio de 1901, quedan confirmadas por la presente disposición.

Quedan igualmente convalidadas las órdenes de aprobación de los estudios de sección dictadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente, así como los decretos declaratorios de la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprendan los estudios de sección a que se refieren.

Artículo 7.º Se continuará la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa que se hubieren declarado en suspenso en virtud del Decreto de 21 de Agosto de 1929, debiéndo remitirse a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, para su revisión los que hayan sido desaprobados total o parcialmente, con fecha posterior al 13 de Septiembre de 1923.

Artículo 8.º Con las secciones que tienen sus estudios aprobados, se formarán los tres grupos siguientes:

1.º Las que se encuentran en estado de conservación, por tener completamente terminados los trabajos que en ellas cabe realizar.

2.º Las que tengan por ejecutar una parte de las obras o trabajos que figuran en los estudios ya aprobados; y

3.º Las en que no han empezado los trabajos.

Para los trabajos u obras que estén por realizar en las secciones de los dos últimos grupos se formarán proyectos ajustados a las normas de estas instrucciones, utilizando con preferencia planos del Instituto geográfico o de la Comisión militar del plano y, en su defecto, los de los estudios de sección aprobados.

Cada uno de los Ingenieros de sección afectos a las divisiones estará obligado a presentar cada año a contar del 1933, un proyecto de trabajos de seccion del segundo o tercer grupo.

CAPITULO II

REPOBLACIONES GENERALES EN LA ZONA DE PROTECCIÓN

Artículo 9.º En las cuencas o partes de cuenca donde no corresponda intervenir a las divisiones, los Distritos forestales redactarán un anteproyecto de restauración de la zona de protección, compuesto de Memoria y Croquis de localización de dicha zona, sobre el plano del Instituto Geográfico, en escala conveniente, u otros de que, a falta de él, pueda disponerse.

En la Memoria se consignará una breve reseña administrativa, orográfica, geológica, hidrológica y climatológica.—Se tratará del aspecto forestal de la cuenca, distinguiéndose la superficie aproximada de los montes, con el método de beneficio y extensiones rasas, especies principales y pertenencia pública o privada, terminándose con la división de la cuenca en Secciones.

Estas Secciones se procurará que abarquen una o varias cuencas de afluentes al curso principal a que se refiere el anteproyecto, procurando que no exceda de 10.000 hectáreas la extensión total de cada una de ellas, que quedarán localizadas en el croquis de la zona de protección de la cuenca estudiada.

Se determinará el orden de prelación que debe seguirse en el estudio detallado de las Secciones señaladas.

Artículo 10. *Proyectos.*--Aprobado por la Dirección general de Montes el anteproyecto, se estudiarán los Proyectos correspondientes a cada Sección, completa, que constarán de memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones.

La Memoria, que deberá ser lo suficientemente documentada, ampliará con mayor detalle los extremos del anteproyecto en sus aspectos administrativo, orográfico, geológico, topográfico, fitográfico, hidrológico y climatológico, tratando de las pertenencias públicas o privadas de los terrenos y de las extensiones aproximadas que al Estado, provincia, Ayuntamiento, Establecimiento público, Entidad o particulares corresponda.—De la clase y cabida aproximada de los distintos cultivos, destinos o explotaciones de las tierras.—Del régimen e importancia de la ganadería de la cuenca.—Dificultades más salientes que ofrecerá la empresa de restauración que se proyecta.

Se atenderá a demostrar que la explotación pecuaria de la cuenca no sufrirá perturbación ni quebranto de consideración, por razón de suplirse por intensificación y mejora de praderas y pastizales, lo que en extensión pudiera mermarse, y por la organización y ritmo con que se acometerá la restauración en multiplicada manchas de la cuenca, con el fin de producir el menor trastorno posible en el régimen ganadero.—Se terminará con un avance de estudio económico y social, inspirado en la transformación que se busca, como consecuencia del plan de repoblación que se proyecta.

En el aspecto referente a la técnica que debe seguirse para repoblar, contendrá el proyecto, fijada que sea la extensión destinada a ser repoblada, todo lo necesario en cuanto a la elección de especies, métodos de repoblación, espaciamiento, viveros, probable coeficiente de marras, coste unitario de trabajo, disponibilidades de jornaleros, plazo admisible para el logro de la repoblación y tiempo total en que podría desarrollarse el Proyecto.

Habida cuenta de las caracteristicas ganaderas de los pueblos en que se actúe, se tratará de la creación o mejora de pastizales con la atención debida, dada la importancia del asunto, tanto de la extensión que pueda destinarse a estos fines, cuanto de las especies y cultivos, así como de lo referente a abrevaderos, caminos de acceso, construcciones, etc., y forma de aprovechamiento.

En lo concerniente a caminos y sendas, se estudiarán los necesarios para el debido desarrollo de los trabajos de repoblación proyectados, y en cuanto a casas, albergues y almacenes, se proyectarán los tipos económicos más convenientes a la localidad, habida cuenta de la misión que deben llenar.

En un apéndice a la Memoria se razonará y propondrán los terrenos de la zona, clasificados por términos municipales que podrá adquirir el Estado para su patrimonio, con valor aproximado de la hectárea de distintas clases en los casos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 44 del Reglamento.

Planos.—Se abarcará la totalidad de la Sección en un plano con curvas de nivel y escala conveniente; representando en otro de 1 : 10.000 la zona objeto de trabajos, procurando utilizar los elementos del Instituto Geográgco u otros que ofrezcan suficiente garantía; y únicamente cuando no se dispusiese de éstos se levantarán los necesarios por el personal encargado del proyecto.

En este segundo plano, que contendrá todos los elementos necesarios a la finalidad del proyecto, se localizarán las masas pobladas, los rasos y las superficies indebidamente dedicadas al cultivo agrícola, procurando croquizar las fincas de importancia y las agrupaciones lógicas de las que no sean tan extensas.

Completarán esta parte los planos de detalle necesarios para caminos y edificios que sean objeto de proyecto.

Presnpuesto.—Los presupuestos se redactarán en la forma que se prescribe en el artículo 3.º, referente a trabajos hidrográficoforestales, componiéndose de los mismos documentos en todo lo que sea aplicable a los trabajos que se realicen en la Sección.

Artículo 11. Es aplicable a esta clase de repoblaciones lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de estas Instrucciones, referente a los sistemas de ejecución de trabajos, propuestas anuales y revisión de proyectos.

CAPITULO III

REPOBLACIONES FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

Artículo 12. Hecha a los dueños

de terrenos la invitación de que trata el artículo 29 del Reglamento, se hará una distinción entre los propietarios que soliciten solamente plantas o semilla, asesoramiento del personal de Montes o la custodia de los repoblados por la Guardería del Estado, y aquellos que, además, aspiren a obtener subvenciones en metálico o la exención del pago de la contribución territorial.

Los primeros sólo estarán obligados a cumplir los requisitos exigidos en el artículo 52 del Reglamento sobre garantías de buen empleo de las plantas o semillas. A los segundos les será aplicable lo dispuesto en los srtículos 19 y siguientes de estas instrucciones.

Artículo 13. En el caso de que el Estado acuerde repoblar los terrenos por su cuenta, bien por que el propietario se niegue a hacerlo o por no haber cumplido las condiciones fijadas al concederle la subvención, quedará aquél obligado a someterse a las prescripciones de los artículas 42 y siguientes del reglamento que se refieren a los contratos de arriendo.

CAPITULO IV

AUXILIOS Y SUBVENCIONES PARA REPOBLACIÓN

Artículo 14. Los Ingenieros Jefes de los servicios que tengan a su cargo viveros, publicarán, antes del 30 de Septiembre de cada año. en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación detallada de las plantas existentes en aquellos establecimientos a disposición de particulares, sociedades y Corporaciones, que las deberán solicitar de la correspondiente Jefatura antes del 15 de Octubre siguiente, expresando el término municipal y finca en que han de colocarse de asiento.

Artículo 15. En la distribución que haga la Jefatura de las plantas se concederá preferencia a las Corporaciones que hubieran cedido terrenos o dado facilidades para la instalación de viveros; a las Corporaciones públicas que dispongan de terrenos y medios para la plantación, y a los particulares que vengan haciendo trabajos de esta clase en años anteriores, siguiéndose en los demás el orden de antigüedad en la petición y acudiendo al prorrateo para servir el mayor número posible de peticiones.

Se pondrá especial cuidado en no expedir plantas defectuosas, debiendo ser arrancadas con el mayor esmero y la menor antelación y servidas con embalaje adecuado al clima y plazo de transporte.

Artículo 16. Las peticiones de semillas se dirigirán a la Dirección general de Montes por medio de las Jefaturas de los distritos, acreditando que el solicitante dispone de terrenos adecuados a la especie que desa sembrar, su extensión y localización, sobre cuyos extremos emitirán breve informe las expresadas Jefaturas al remitir las instancias al centro directivo que ha de resolverlas.

Artículo 17. Toda remesa de semillas será acompañada de una nota del establecimiento expresando su origen, altitud, pureza, proporción o energía germinativa, así como la fecha en que se recolectaron evitando el envio de las que no fueran de buena calidad.

Artículo 18. Por los centros provinciales de la administración forestal del Estado, se hará labor de divulgación y propaganda fore tal por los medios que estimen convenientes; se asesorará a los particulares y corporaciones sobre el alcance y aplicacióón de la legislación sobre repoblación, y se darán las instrucciones adecuadas para elección de especies y práctica de los trabajos.

Estos servicios serán absolutamente gratuitos, salvo los casos previstos en el artículo 34 del reglamento.

Artículo 19. Para tener derecho a las ventajas y auxilios especificados en los apartados c) y e) del artículo 32 del Reglamento, el propietario, o personas autorizada por el mismo, lo solicitará de la Dirección General de Montes por medio de las Jefaturas de los Distritos Forestales, acompañando un sencillo proyecto, que deberá ser autorizado por un Ingeniero de Montes si se refiere a superficie mayor de 250 hectáreas y siempre que se solicite anticipo de fondos.

En dicho proyecto se tratarán los extremos siguientes:

Descripción de la finca por su situación administrativa, estado legal, límites y cabida, clase, profundidad y exposición general del terreno; idea del clima, particularmente en lo que hace relación a la frecuencia y distribución de lluvias y cantidad de agua caída.

Especies forestales que se proponga emplear, sistema de repoblación y número de plantas que deben ponerse por hectárea.

Plan de trabajos y plazo en que se ha de desarrollar.

Presupuesto, en el que se expresarán los gastos referentes a transporte de plantas y semillas, siembras, plantaciones y reposición de marras; el 3 por 100 para imprevistos y accidentes del trabajo y la partida correspondiente para el retiro obrero.

Plano o croquis del terreno.

Artículo 20. Modificado el proyecto, si hubiere lugar y el solicitante se prestare a ello con las observaciones que la Jefatura del Distrito estimare procedentes e informado por la misma, será elevado al Ministerio de Agricultura, que resolverá prestándole su aprobación si la mereciera, concediendo las ventajas ofrecidas por el Estado y que sean de aplicación al caso correspondiente.

Artículo 21. El propietario o quien le represente aceptará por escrito, en el plazo de tres meses, la resolución dictada por el Ministerio, considerándose como no aceptada si transcurre el plazo sin hacerse manifestación alguna, y en consecuencia, sin efecto las concesiones de la Administración.

Aceptada la resolución, viene obligado el propietario a dar la fecha del principio de los trabajos, sin que pueda exceder de un año, contada a partir de la aceptacióa; a continuarlos conforme al plan propuesto; a dar cuenta a la Jefatura al terminar cada campaña del sitio y extensión que ocupe la repoblación y acreditar que está asegurada contra incendios, si este servicio estuviera implantado por el Estado.

Artículo 22. El propietario que directamente o por medio de contratista realice la repoblación, pondrá en conocimiento de la Jefatura del distrito su terminación, para que, previas las oportunas comprobación y medición, se expida certificado en que conste la superficie en que se haya logrado la repoblación con arreglo a las condiciones aprobadas, a los efectos de hacer efectivas la exención de contribución y la subvención concedida.

Igualmente dará cuenta a la Jefatura del término de las labores de preparación del suelo y de las de siembra o plantación, para que, previa su comprobación y certificado, puedan hacerse efectivas las cantidades que se concedan al propietario en las condiciones que determina el caso segundo del artículo 39 del reglamento.

Los trabajos de comprobación y medición que realicen los funcionarios del Cuerpo Auxiliar facultativo por orden de la Jefatura o del Ingeniero de la Sección, llevarán la firma del que los hizo y es responsable de su exactitud; siendo los datos todos recopilados, y comprobados si lo estimara preciso, por el Ingeniero encargado, que redactará la certificación, firmándola y elevándola a la Jefatura.

Artículo 23. El Estado abonará al personal facultativo la remuneración reglamentaria por la comprobación y medición a que se refiere el artículo anteriorr debiendo facilitar el propietario del terreno los obreros y materiales necesarios para dichas operaciones.

Artículo 24. La Jefatura del distrito remitirá a la Dirección general de Montes, juntamente con la justificación de seguro oficial contra incendios, las certificaciones antes expresadas y una copia de la resolución a que se refiere el artículo 20, solicitando de aquél Centro dirsctivo se abone al propietario lo procedente en consonancia con ambos documentos.

Artículo 25. Por el Ministerio de Agricultura será librada esta cantidad y se instará del de Hacienda dicte órdenes oportunas para que la exención de contribución territorial pueda regir durante el plazo previsto en el articulo 35 del Decreto, desde el principio del ejercicio económico inmediato siguiente.

La exención se contraerá, lo mismo que la subvención, a la parte repoblada, deduciendo del importe total por dicha contribución asignado al predio en el ejercicio anterior a la iniciación del expediente de repoblación, la cifra que proporcionalmente corresponda a la superficie que de ésta ha sido objeto.

Artículo 26. Al terminar el plazo de exención de contribución, que será el fijado en el artículo 35 del reglamento, la Jefatura expresada, previos los reconocimientos necesarios, informará sobre la clase, calidad y valor de los primeros productos que el monte creado pueda dar, resolviéndose en consecuencia por el Ministerio para el cese de la exención y notificándose este acuerdo al Ministerio de Hacienda, al que se remitirá una valoración basada en el plan de explotación que en el monte debe seguirse, valoración que, previamente compaobada por el Servicio forestal de Hacienda, deberá, en general, servir para la fijación de la cuota, por la que habrán de tributar estos montes jóvenes hasta que lleguen a la época de su normal aprovechamiento.

Artículo 27. La repoblación en la forma prescrita en el artículo 42 del mismo, será acordada por el Ministerio de Agricultura, a instancia del propietario de la finca o a propuesta de los servicios provinciales si estuviera arrendada, previa justificación en el segundo caso, de llevarla a cabo por razones de interés general o local.

Artículo 28. Resuelto por el Ministerio proceder en esta forma y aprobado el correspondiente presupuesto de estudios, la Jefatura del Distrito Forestal redactará el plan de restauración y explotación de la finca, teniendo presente que aquélla ha de lograrse por medios económicos y dentro de la economía con la mayor rapidez, calculando, en vista de estas consideraciones, cuál haya de ser el plazo del arrendamiento, y que habrán de realizarse por la Administración en nombre del propietario, subordinándolos a su repoblación natural o a la artificial supletoria, los aprovechamientos de que sea susceptible el predio durante dicho plazo.

A la vez, procederá la Jefatura a determinar el importe de la renta anual, para lo que estará a lo que resulte de los contratos de arrendamiento en los cinco años anteriores, y en su defecto y complemento por los medios que exprese la legislación vigente sobre arrendamientos colectivos en fincas agrícolas o forestales.

Artículo 29. De los referidos plan y determinación de la renta, se dará vista al propietario para que en el plazo de dos meses exponga las observaciones que juzgue pertinentes, pudiendo incluso renunciar a su propósito si el expediente fué originado a instancia suya; abonando la cuenta de gastos realizados por el estado con tal objeto.

Artículo 30. Por el Ministerio de Agricultura, se resolverá lo procedente sobre el plan, determinación de la renta, plazo de arriendo y observaciones hechas por el propietario, y por los Distritos Forestales se procederá a su ejecución, previa aprobación de las propuestas anuales de restauración y explotación y del presupuesto correspondiente.

Artículo 31. El propietario del predio podrá intervenir en todo momenro las operaciones de restauración y explotación para ver si se realizan con arreglo al plan aprobado, haciendo, en caso contrario, las observaciones o reclamaciones pertinentes, y al finalizar cada campaña se le pondrán de manifiesto por la Jefatura, las cuentas de gastos e ingresos, para su conformidad o reparos, de los que se hará cargo el Ministerio al fijar la diquidación anual definitiva.

Artículo 32. Al terminar el plazo de arrendamiento o su prórroga si no estuviera asegurada la restauración, se hará el balance de la gestión del Estado, para deducir la cantidad que debe abonar a éste el propietario.

Las partidas de gastos estarán integradas por los siguientes conceptos: a) Cantidades satisfechas por arriendo; b) Gastos realizados por siembras, plantaciones, reposición de marras, rozas, limpias y demás trabajos selvícolas, con exclusión de valor de las plantas y semillas; c) Gastos de conservación de edificios, caminos, cerramientos y demás elementos que tuviera la finca.

Los ingresos estarán constituídos por la suma de los que haya obtenido el Estado con la explotación del predio.

La diferencia entre gastos e ingresos, sin tomar en consideración lo que haya supuesto el personal técnico y de guardería ni los intereses del dinero anticipado, constituye la cantidad que está obligado a satisfacer el propietario al Estado antes de reintegrarse en el pleno dominio del suelo y vuelo.

Artículo 33. El Estado se resarcirá de esta cantidad en una de las formas siguientes:

1. En metálico en el plazo de un año, admitiéndose en cualquier momento al propietario la entrega de cantidades a cuenta.

2. Prorrogando el contrato de arrendamiento para que el Estado se resarza de su haber por la explotación de la finca. La primera prórroga se hará por un plazo máximo de diez años, durante el que se computarán intereses simples del 3 por 100, practicándose al final nueva liquidación.

Las prórrogas siguientes se harán por iguales períodos, elevándose el tanto de interés al 5 por 100. El propietario podrá disminuir o cancelar también la deuda con entregas en metálico, y el contrato se declarará caducado en el momento mismo en que se haya reintegrado el Estado de su haber.

3. Quedándose el Estado con la finca, abonando al propietario el valor que tuviera al iniciarse el arrendamiento, si así lo prefiere el propietario.

Artículo 34. La fijación del valor de la finca, que figurará en el contrato, se hará capitalizando la renta calculada, como se ha dicho en el artículo 28, al tipo de interés corriente en las transmisiones de dominio de fincas análogas en la localidad o localidades próximas, y, en su defecto, de las agrícolas.

Artículo 35. Los créditos de que trata el caso segundo, artículo 39, del Reglamento, que la Administración forestal conceda a entidades o particulares para fomentar las repoblaciones, tendrán el carácter de «créditos de mejoras», esto es, que no se concederán sino mediante la presentación del proyecto y presupuesto, subscrito por un Ingeniero de Montes; apertura de cuenta de crédito y entregas sucesivas de numerario a medida que las obras se realizan o se adquieran materiales; suspensión de las entregas y reintegro inmediato de todas las abonadas cuando no se efectúen los trabajos según el plan aprobado y respondiendo de este reintegro la fianza depositada o hipoteca hecha al formalizar el contrato de repoblación.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSPECCIÓN

Artículo 36. Tanto para inspeccionar los Estudios, Proyectos o Revisiones, como los trabajos que se realicen en las Divisiones y los Distritos, se girarán, cada año y en las épocas oportunas, visitas a las Divisiones, por el Inspector general o Ingeniero que designe la Dirección general, para hacerse cargo de la marcha y necesidades del servicio.

Al dar por terminada la visita, y sin perjuicio de dar cuenta verbal de su resultado al Director general, si la transcendencia o necesidad urgente de resolución de alguno de los asuntos, con aquélla relacionados, lo exigieran se redactará un informe o memoria en la que se expongan, la relación entre los trabajos y obras proyectados y los ejecutados, la comprobación de los mismos, el acierto o equivocaciones de su dirección, con lo que de ello sea imputable a cada funcionario, el comportamiento de éstos, el estado del material, marcha administrativa y cuantos extremos sean necesarios, para dar a conocer, de modo completo y con detalle, el estado del servicio inspeccionado.

Si como consecuencia de la visita, se estimara que algún funcionario habia incurrido en responsabilidad, se formulará razonada propuesta de la que debe exigirse, así como de los medios más eficaces para evitar la repetición de los hechos que la motiven, pudiendo imponer, desde luego, las sanciones que no exijan formación de expediente, dando cuenta a la Dirección general.

DE LOS INGENIEROS JEFES

Artículo 37. Los Jefes de las Divisiones hidrológico-forestales y de los distritos forestales, dependerán directamente de la Dirección general de Montes; se entenderán directamente con ésta, con las autoridades gubernativas y judiciales que comprenda su jurisdicción, para asuntos que se refieran al servicio y con los Jefes de Sección de la División o distrito, y tendrán el despacho de los asuntos en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Artículo 38. Distribuirán el servicio de todas las Secciones entre el personal a sus órdenes; dispondrán el que haya de practicar nuevos estudios y darán las instrucciones que crean convenientes para el desarrollo de los trabajos estando siempre al corriente del servicio para intervenir, rectificándolo y sometiéndolo a la Superioridad las divergencias que en el orden técnico existan con los Ingenieros de Sección si fueran mantenidas por éstos, proponiendo soluciones concretas.

Nombrará a propuesta de los Ingenieros de Sección, el personal de peones encargados de brigadas y vigilantes de incendios que sea necesario, siempre que figure para ello consignación expresa en los presupues- correspondientes.

Artículo 39. En los casos en que proceda, elevarán, antes del 31 de Octubre de cada año a la Dirección general, para sn resolución, los presupuestos de gastos de material y alquiler de oficinas, el de dietas y gastos de movimiento de la Jefatura y demás personal facultativo, y el de jornales de Escribientes, Dslineantes y Vigilantes de oficina, si en los presupuestos no figura consignación especial para ello.

Las propuestas de trabajos que hayan de realizarse en los perimetros que los Ingenieros de Sección formularen para cada año, así como en los presupuestos parciales, serviran de base a la propuesta y presupuesto general que ha de elevar la Jefatura a la Superioridad en el plazo antes señalado.—Los Ingenieros Jefes podrán introducir en aquellos documentos redactados por los Ingenieros a sus órdenes las modificaciones que crean pertinentes, sin salirse del proyecto que desarrollan, expresando las razones que para ello hayan tenido.

Artículo 40. Trimestralmente remitirán al mismo centro directivo un parte de servicio en el que en forma concisa expresen lo referente a la marcha de los estudios y trabajos, siniestros y novedades ocurridas durante el trimestre.

Artículo 41. Dentro del mes de Junio de cada año elevarán a las Dirección la memoria de ejecución de la propuesta de trabajos aprobada para el anterior, en la que se referirán éstos y los gastos que hayan ocasionado por perimetros y secciones, explicando la diferencia entre lo previsto y lo realizado, y acompañando estados resúmenes que hagan fácil la comparación.

Artículo 42. Cada estudio de Sección motivará su crónica y cuenta permanente de gastos, que se llevarán en un libro especial.

Al principio de éste figurará un resumen del estudio, con los extremos siguientes referentes a toda la Sección:

El Ingeniero que hizo el estudio; fecha de éste y de la en que fué aprobado; coste de los estudios. Extensión total de la Sección; límites; situación admidistrativa e hidrográfica.--Extensión que ha de ser objeto de trabajos de repoblación; expresión de su pertenencia. — División en perímetros; descripción de éstos en forma análoga a la de la Sección.—Presupuesto total de gastos y adquisición de terrenos, dividido en capítulos y conceptos por perímetros.

A continuación figurará para cada perímetro el desarrollo de las propuestas anuales de trabajos, expresando los que se hayan realizado, la época en que se hicieron, su localización en el plano correspondiente y el resultado obtenido; se expresará si los trabajos se ajustan o no al proyecto y propuesta, y en este caso, el fundamento y fecha en que se autorizó la alteración.—Tambien se consignarán las adquisiciones de terrenos que se hallan llevado a cabo, novedades, siniestros, etcétera, que hayan podido influir en el desarrollo de los trabajos y el resultado mensual de las observaciones pluviométricas.

Se expresará tambien todo lo concerniente a la conservación de lo realizado en años anteriores, la vigilancia, premios concedidos, dirección de trabajos y visitas de inspección.

En forma de estado se llevará también por perimetros la comparación valorada de lo propuesto y lo realizado en cada año, figurando en la última columna del estado las sumas correspondientes a los años transcurridos desde el comienzo de la ejecución del estudio hasta el principio de la revisión inmediata siguiente.

En otro estado se llevará en la misma forma lo referente a conservación, jornales de vigilancia, premios y dirección.

Al probarse el estudio de la revisión siguiente se llevará a este libro el resumen de cuanto se haya realizado y logrado hasta la fecha, tal como se describa en dicho estudio; se continuará la crónica y cuenta permanente en igual forma que la descrita, partiendo de las rectificaciones introducidas por el mismo.

Artículo 43. Cuidarán de que cada cinco años se formule el estudio de la revisión de proyectos, que, después de comprobados sobre el terreno y con los libros de crónica y cuenta permanente de perímetros llevados en las Secciones, elevará con su informe a la Dirección general dentro del primer trimestre del quinquenio a que se contrae el estudio.

Artículo 44. En la Oficina se llevarán los libros siguientes: uno de entrada y salida de correspondencia; otro de expedientes; de fondos pedidos y librados y el de inventario de material, además del de caja y auxiliares de contabilidad.

Aprobados los presupuestos del año, harán los Jefes los pedidos de fondos y pasarán a cada Ingeniero de Sección copia del correspondiente a ella.

Los efectivos metálicos de la División deberán ser depositados en el Banco de España a nombre de aquélla, y los talones de cuenta corriente llevarán dos firmas: la del Ingeniero Jefe y la del Depositario o Pagador.

Artículo 45. Se nombrará un Depositario o Pagador, a propuesta del Jefe, que prestará fianza suficiente, a juicio de éste y percibirá por quebranto de moneda, libranza, giro y conducción de caudales, las cantidades que para ello figuren en el presupuesto general del servicio.

El Depositario o Pagador, de orden del Ingeniero Jefe, podrá entregar a justificar cantidades a los Ingenieros y Ayudantes que por conveniencias del servicio pudieran realizar los pagos, y dichos funcionarios deberán liquidar ante el Jefe al regreso de su viaje, entregando los justificantes de los pagos hechos.

Artículo 46. Si en la ejecución de los trabajos fuera necesaria alterar la distribución de las partidas consignadas en el presupuesto anual aprobado, lo hará el Ingeniero Jefe a propuesta de la Sección, dando inmediata cuenta a la Superioridad.

De los Ingenieros de Sección

Artículo 47. Dependerán directamente del Jefe de la Dependencia y se entenderán con ésta y las Autoridades gubernativas y judiciales de la Sección para asuntos del servicio, y serán a su vez los Jefes inmediatos de todo el personal de la misma.

Artículo 48. Realizarán, bajo la dirección y por orden del Jefe, los estudios y anteproyectos de reconocimiento general y de Sección a que se refieren estas instrucciones, así como los necesarios para formular las propuestas anuales de trabajos y la revisión de proyectos.

En las obras que se hagan por administración, cuidarán de su replanteo, dirección e inspección de todos los trabajos que se realicen en la Sección a su cargo, para lo cual girarán visitas, las necesarias, al campo dentro de la consignación disponible y darán al personal a sus órdenes las instrucciones pertinentes.

En las obras y trabajos contratados, cuidarán del exacto cumplimiento del Pliego de Condiciones, practicando las inspecciones y comprobacions necesarias y dando al personal facultativo y al encargado de la vigilancia instrucciones precisas. Serán encargados de expedir las certificaciones de obra realizada para su abono, debiendo exigir al personal auxiliar facultativo a sus órdenes que firme los datos que obtenga sobre el terreno para servir de base a las certificaciones, que se pagarán en la forma y plazos que expresa el referido pliego.

Artículo 49. Encomendarán al personal facultativo los trabajos que sean de la competencia de éste, pudiendo encargarle también, si las circunstancias lo aconsejan, misiones propias de Ingeniero, dándole en este caso instrucciones concretas por escrito. En todos los casos asumirá la respousabilidad de los actos del personal a sus órdenes si no diera cuenta a la Jefatura de la División de las faltas cometidas, tan pronto tenga conocimiento de ellas, y es siempre responsable de la buena ejecución de los trabajos y de que estén de acuerdo con el proyecto y propuesta anual.

Artículo 50. Antes del 30 de Septiembre de cada año, entregarán al Jefe de la División la propuesta de trabajos que trate de realizar en la Sección a su cargo durante el siguiente especificando los correspondientes a cada perimetro y el gasto en que se cifran.

Artículo 51. Dentro de la primera quincena de cada mes, darán al Ingeniero Jefe cuenta del estado de fondo de la Sección.

Artículo 52. Llevarán una cuenta de cargo y data de las cantidades recibidas y gastadas, acompañándose a aquella los justificantes de data que determinen las instrucciones de contabilidad, las listillas de jornales y su empleo y autorizarán con su firma todos los pagos de la Sección, ya se refieran a personal jornalero o a gastos de material, cuidando de que no pasen los gastos en cada partida de la cantidad presupuesta y suspendiendo los trabajos así que se agote el crédito concedido.

Artículo 53. Llevarán el estado general de trabajos y gastos mensuales de su Sección para hojas o estados uno por cada perímetro, remitien-